

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2008, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se modifica el Anexo I del Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, aprobado por Decreto 23/1999, de 23 de febrero.

El artículo 20.1 del Reglamento Sanitario de las Piscinas de uso Colectivo, aprobado por Decreto 23/1999, de 23 de febrero, establece que el agua contenida en los vasos debe cumplir los requisitos de calidad establecidos en el Anexo I. Asimismo, el artículo 22.1 del citado Reglamento exige que el agua recirculada sea sometida a un tratamiento físico-químico, utilizando un sistema de depuración que mantenga los señalados requisitos.

El artículo 20.2 del citado Reglamento Sanitario, habilita a esta Secretaría General de Salud Pública y Participación para modificar los parámetros del Anexo I de dicho Reglamento, por razones de salud pública, pudiendo incluir otras determinaciones que considere necesarias para garantizar la calidad del agua.

La aplicación del sistema de tratamiento del agua de los vasos, denominado electrólisis salina del cloruro sódico, de eficaz efecto desinfectante, pero que incrementa la conductividad del agua del vaso, hace necesario excluir del cumplimiento del valor límite fijado para la conductividad, al agua de los vasos que utilizan dicho sistema de tratamiento, por lo que resulta preciso modificar el apartado 1 del Anexo I del citado Reglamento.

En cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada, y a tenor de las competencias atribuidas por el artículo 7 del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y por el artículo 20.2 del Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, aprobado por Decreto 23/1999, de 23 de febrero,

RESUELVO

Primero. Modificar el apartado 1 del Anexo I del Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, aprobado por Decreto 23/1999, de 23 de febrero, excluyendo del cumplimiento del valor límite del parámetro conductividad, al agua de los vasos de las piscinas de uso colectivo que utilicen el proceso de electrólisis salina de cloruro sódico como sistema de producción de hipoclorito sódico necesario para la desinfección del agua de baño.

Segundo. El agua de los vasos que utilicen el sistema de desinfección citado en el apartado primero de esta Resolución cumplirán el resto de los valores límites establecidos en el Anexo I del citado Reglamento.

Tercero. La presente Resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2008.- La Secretaria General, Josefa Ruiz Fernández.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 12 de noviembre de 2008, por la que se extingue la autorización por revocación expresa de la Administración al centro docente privado extranjero «Bede's Grammar School», de Estepona (Málaga).

Visto el expediente sobre extinción de la autorización administrativa por revocación expresa de la Administración del

centro docente privado extranjero «Bede's Grammar School», de Estepona (Málaga), sito en la calle Esparragal, 69. Urb. Bel Air de dicha localidad, iniciado conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Consejería, la entidad Fundación Internacional Escolar es la titular del centro docente privado extranjero «Bede's Grammar School» sito en la calle Esparragal, 69. Urb. Bel Air de Estepona (Málaga), con código 29012261, que cuenta con autorización administrativa para impartir enseñanzas para alumnado español y extranjero según el Sistema Educativo Británico, desde Nursery (Educación Infantil, 3 años) hasta Year 6 (5.º de Educación Primaria), según Orden de esta Consejería de Educación de 7 de mayo de 2007 (BOJA de 6 de junio).

Resultando que, según informe del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de esta Consejería de Educación en Málaga, el centro ha dejado de reunir los requisitos mínimos que conllevaba la citada autorización administrativa.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4); el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, establece en su artículo 17 que las inscripciones y autorizaciones de los centros docentes extranjeros en España, podrán ser revocadas, previa audiencia del interesado, cuando se alteren las condiciones esenciales que sirvieron de base a la inscripción y autorización.

Considerando que, según el informe del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de esta Consejería de Educación en Málaga, el centro docente privado extranjero «Bede's Grammar School» de Estepona (Málaga) está impartiendo sus enseñanzas en un edificio diferente del que ha sido autorizado, cuyo uso además no es el educativo, así como de una etapa para la que no cuenta con autorización.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, a la titularidad del referido centro se le notificó la circunstancia contemplada en el Considerando anterior, sin que dicha titularidad haya podido subsanar las deficiencias detectadas.

Considerando que, de conformidad con el artículo 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la titularidad del centro se la ha dado trámite de audiencia sin que haya presentado alegación alguna en el plazo establecido al efecto.

Considerando que en el presente expediente se han seguido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, la extinción de la autorización por revocación expresa de la Administración, al centro docente privado extranjero: